



Señor(a)

JUEZ(A) TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **MAYULY LONDOÑO MAZORRA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. No. 11001310503920190023500

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra en el expediente, dentro del término legal, interpongo **RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN**, contra providencia del dos (02) septiembre del 2021, notificado el tres (3) del mismo mes y año, mediante el cual se liquidan y aprueban las costas, los cuales fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia que se recurre, la secretaría del Despacho, realizó la liquidación de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de mi representada en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.790.000.).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por virtud del artículo 145 de este compendio normativo, en el artículo 466 numeral 4o indica que: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*



2. A su vez, el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, en el artículo 5o, inciso 1o literal b), señala la cuantía de las tarifas de las agencias en derecho. Con relación a los procesos declarativos en primera instancia, menciona que se pueden tasar entre *“1 y 10 S.M.M.L.V.”*

Luego, si bien la primera instancia, señaló las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.790.000.) que corresponde a 2 salarios mínimos del año 2020, en forma respetuosa indicamos que el monto no tuvo en consideración la naturaleza y calidad del proceso, como tampoco la gestión del apoderado de la parte demandante, como quiera que, la condena en contra de mi representada, obedece, a que los Tribunales acogen la interpretación que ha hecho la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respecto a la validez del acto jurídico del traslado, el cual se circunscribe a que, los fondos privados acrediten que suministraron la información en los términos y con el alcance que ha indicado la referida Alta Corporación, exigencia que resulta un imposible, por ya nuestro juicio, se impusieron cargas probatorias que no existían para el momento en que ocurrió el hecho de la vinculación del afiliado.

Vale destacar que, el H. Tribunal de Montería, en un proceso de ineficacia del traslado, acerca de la complejidad del asunto tramitado, en la sentencia del trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Expediente 23-001-31-05-005-2020-00112-01, argumentó que *“se fijarán tales agencias en 1 SMMLV que, según artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde al tope mínimo para la segunda instancia en procesos declarativos en general; y, se acude a ese extremo mínimo, porque lo discutido no fue de complejidad.”*

Con fundamento en lo anterior, la gestión realizada por el apoderado de la parte actora, se limitó argumentar en el escrito de demanda que a su representado no se le suministró la información, sin requerir esfuerzo probatorio para acreditar tal hecho, ya que, en el alcance que ha expuesto la jurisprudencia, al tratarse de una negación indefinida, la carga probatoria corre por cuenta de los fondos privados, luego claramente, el caso que nos ocupa no ofrece complejidad para la parte actora, por lo que comedidamente solicitamos cuantificar las costas en el mínimo que establece la norma.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, en forma respetuosa solicito al su Señoría, revocar la decisión mediante la cual se estableció el monto de las agencias en derecho en contra



de mí representada, para en su lugar, fijarlas en atención a la naturaleza y calidad del proceso, así como la gestión efectuada por el apoderado de la parte demandante, especialmente en segunda instancia, o en su lugar, conceder el recurso de apelación para ante H. Tribunal, a fin de que establezca el monto de las agencias en derecho no solo en consideración al mínimo y máximo en SMLMV indicado en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, sino también a los aspectos propios del procesos y gestión realizada por el apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BLMP/LDB

Señor,

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

Dte: DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN.

Ddo. HUMBERTO PARADA AYALA.

Rad. No. 2019 - 618

-----ALLEGANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN, varón, mayor de edad, identificado personal y profesionalmente como aparece bajo mi firma al final de este escrito, actuando en causa propia, en mi condición de ejecutante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho para allegar la liquidación del crédito con corte a 18 de agosto de 2021.

Como resultado de dicha liquidación, tenemos:

1. Respecto de la obligación de que tratan los literales A y B del mandamiento de pago:

CAPITAL	INTERÉS MORATORIO A 18 AGOSTO 2021	TOTOAL CAPITAL MÁS INTERES MORARORIO A 18 AGOSTO 2021.
\$210'000.000.00	\$99'541.400.00	\$309'541.400.00

2. Respecto de la obligación de que tratan los literales C y D del mandamiento de pago:

CAPITAL	INTERÉS MORATORIO A 18 AGOSTO 2021	TOTOAL CAPITAL MÁS INTERES MORARORIO A 18 AGOSTO 2021.
\$100'000.000.00	\$47'542.000.00	\$147'542.000.00

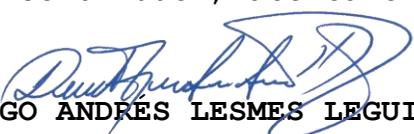
Igualmente, atendiendo al requerimiento efectuado por el despacho, me permito acreditar el pago de los derechos de registro de la medida cautelar de embargo.

De otro lado, en acatamiento a lo normado en el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020, se envía copia de este memorial y sus anexos al correo electrónico del demandado.

Anexos:

- Comprobante de pago de derechos de registro.
- Liquidación discriminada de intereses moratorios con corte al 18 de agosto de 2021.

Del señor Juez, atentamente,


DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN.

C.C. 1032367596 de Bogotá.

T.P. de A. 191260 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN CAPITAL E INTERÉS MORATORIO CORRESPONDIENTE A LOS LITERALES "A" Y "B" DEL MANDAMIENTO DE PAGO CON CORTE AL 18 DE AGOSTO DE 2021.

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
5-sep.-19	al	5-sep.-19	0,17	0,00%	0,00%	\$ 210.000.000,00	\$ 0,00
6-sep.-19	al	30-sep.-19	0,83	28,65%	2,12%	\$ 210.000.000,00	\$ 3.710.000,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.452.000,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.452.000,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.410.000,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.389.000,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.452.000,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.431.000,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.368.000,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.263.000,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.242.000,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.242.000,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.284.000,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.305.000,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.242.000,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.200.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.116.000,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.074.000,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.137.000,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.095.000,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.074.000,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.053.000,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.053.000,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 210.000.000,00	\$ 4.053.000,00
1-ago.-21	al	18-ago.-21	0,60	25,86%	1,94%	\$ 210.000.000,00	\$ 2.444.400,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 99.541.400,00
CAPITAL							\$ 210.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 309.541.400,00

LIQUIDACIÓN CAPITAL E INTERÉS MORATORIO CORRESPONDIENTE A LOS LITERALES "C" y "D" DEL MANDAMIENTO DE PAGO CON CORTE AL 18 DE AGOSTO DE 2021.

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
3-sep.-19	al	3-sep.-19	0,10	0,00%	0,00%	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00
4-sep.-19	al	30-sep.-19	0,90	28,65%	2,12%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.908.000,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.100.000,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.090.000,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.120.000,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.110.000,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.080.000,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.030.000,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.040.000,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.050.000,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.020.000,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 100.000.000,00	\$ 2.000.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.960.000,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.970.000,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.950.000,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.940.000,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.930.000,00
1-ago.-21	al	18-ago.-21	0,60	25,86%	1,94%	\$ 100.000.000,00	\$ 1.164.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 47.542.000,00
CAPITAL							\$ 100.000.000,00
TOTAL DEUDA							\$ 147.542.000,00

119008225

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 08:35:27 a.m.
No. RADICACION: 2021-66633

NOMBRE SOLICITANTE: DIEGO ANDRES LESMES
OFICIO No.: 0850 del 21-10-2020 JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 275776 BOGOTA D. C. VMVT 2020-59578

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			=====	=====
			20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 64877758 PIN: VLR:21000

20

119008226

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 08:35:32 a.m.

No. RADICACION: 2021-521748

MATRICULA: 500-275776

NOMBRE SOLICITANTE: DIEGO ANDRES LESMES

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 170000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-66633

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 64877758 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Señor(a)

JUEZ(A) TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **JAVIER ERNESTO MATTA IBARRA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Exp. No. 11001310503920190006400

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra en el expediente, dentro del término legal, interpongo **RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN**, contra providencia del dos (2) septiembre del 2021, notificado el tres (3) del mismo mes y año, mediante el cual se liquidan y aprueban las costas, los cuales fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia que se recurre, la secretaría del Despacho, realizó la liquidación de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de mi representada en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.790.000.).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por virtud del artículo 145 de este compendio normativo, en el artículo 466 numeral 4o indica que: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*



2. A su vez, el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, en el artículo 5o, inciso 1o literal b), señala la cuantía de las tarifas de las agencias en derecho. Con relación a los procesos declarativos en primera instancia, menciona que se pueden tasar entre *“1 y 10 S.M.M.L.V.”*

Luego, si bien la primera instancia, señaló las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.790.000.) que corresponde a 2 salarios mínimos del año 2020, en forma respetuosa indicamos que el monto no tuvo en consideración la naturaleza y calidad del proceso, como tampoco la gestión del apoderado de la parte demandante, como quiera que, la condena en contra de mi representada, obedece, a que los Tribunales acogen la interpretación que ha hecho la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respecto a la validez del acto jurídico del traslado, el cual se circunscribe a que, los fondos privados acrediten que suministraron la información en los términos y con el alcance que ha indicado la referida Alta Corporación, exigencia que resulta un imposible, por ya nuestro juicio, se impusieron cargas probatorias que no existían para el momento en que ocurrió el hecho de la vinculación del afiliado.

Vale destacar que, el H. Tribunal de Montería, en un proceso de ineficacia del traslado, acerca de la complejidad del asunto tramitado, en la sentencia del trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Expediente 23-001-31-05-005-2020-00112-01, argumentó que *“se fijarán tales agencias en 1 SMMLV que, según artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde al tope mínimo para la segunda instancia en procesos declarativos en general; y, se acude a ese extremo mínimo, porque lo discutido no fue de complejidad.”*

Con fundamento en lo anterior, la gestión realizada por el apoderado de la parte actora, se limitó argumentar en el escrito de demanda que a su representado no se le suministró la información, sin requerir esfuerzo probatorio para acreditar tal hecho, ya que, en el alcance que ha expuesto la jurisprudencia, al tratarse de una negación indefinida, la carga probatoria corre por cuenta de los fondos privados, luego claramente, el caso que nos ocupa no ofrece complejidad para la parte actora, por lo que comedidamente solicitamos cuantificar las costas en el mínimo que establece la norma.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, en forma respetuosa solicito al su Señoría, revocar la decisión mediante la cual se estableció el monto de las agencias en derecho en contra



de mí representada, para en su lugar, fijarlas en atención a la naturaleza y calidad del proceso, así como la gestión efectuada por el apoderado de la parte demandante, especialmente en segunda instancia, o en su lugar, conceder el recurso de apelación para ante H. Tribunal, a fin de que establezca el monto de las agencias en derecho no solo en consideración al mínimo y máximo en SMLMV indicado en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, sino también a los aspectos propios del procesos y gestión realizada por el apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BLMP/LDB



Señora

JUEZ TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
Ciudad

Referencia: *Proceso Ordinario Laboral instaurado por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES “ACDAC” contra HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S “HELICOL S.A.S.”*
Expediente: 11001310503920160102000.

En oportunidad legal y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 2 de septiembre del 2021, notificado en el estado del 3 del mismo mes y año, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el trámite de la referencia, con la respetuosa solicitud para que se reconsidere el valor liquidado, considerando los siguientes argumentos:

- 1. La liquidación solo incluye agencias en derecho por un valor inferior a los gastos en que tuvo que incurrir la Organización Sindical para el ejercicio de esta.*
- 2. En el expediente no figura la liquidación de costas, solamente aparece la liquidación de agencias en derecho liquidadas por la Secretaria, la cual no incluyó el valor del pertitazgo practicado, los gastos de honorarios de abogado, papelería y auxiliares que tuvieron que participar en la elaboración de la defensa jurídica que generó el resultado positivo para mi representado.*
- 3. Por lo expuesto, respetuosamente reitero mi solicitud para que el Señor Juez tenga en cuenta que en promedio la Organización Sindical tuvo que invertir \$50'000.000, en toda la gestión jurídica anotada*

Ofrezco hacer entrega de los documentos que acreditan los gastos efectuados si la Señora Juez lo considera necesario.

Por lo expuesto reitero mi petición para que se modifique la liquidación en favor de mi representado.

Atento Saludo,


MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA
C.C. No. 51.651.898 de Bogotá
T.P. No. 44.031 del C.S. de la J.